

2. La recaudación de derechos podrá efectuarse mediante efectivo, giros, cheques y cualquier otro medio o documento de pago.

3. La Tesorería podrá pagar las obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

4. Se ingresarán directamente en la Tesorería del Instituto:

a) Las cantidades asignadas al Instituto en las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con ingreso mensual por el importe correspondiente a la doceava parte de los créditos recogidos en el presupuesto para cada ejercicio, en las que se incluirá la dotación para la atención de los costes de los Servicios transferidos.

b) Las subvenciones o aportaciones de entidades o instituciones, públicas o privadas.

c) Los productos o rentas de su patrimonio.

d) Los recursos que transfiera la Seguridad Social afectos a sus prestaciones económicas y servicios sociales.

e) Cualquier recurso que le pueda ser asignado.

5. Los ingresos por prestaciones de servicios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se efectuarán en cuentas restringidas de recaudación, transfiriéndose su saldo en los períodos que se determine a la cuenta de tesorería del Instituto.

Artículo 45.—Anticipos de Caja Fija.

Los distintos Centros de Gasto del Instituto podrán disponer de unas provisiones de fondos de carácter permanente para la atención de gastos de carácter urgente y aquellos otros que por su naturaleza periódica o repetitiva lo requieran. Los Centros de Gasto justificarán su aplicación periódicamente en razón de sus necesidades en base a los documentos contables correspondientes. En todo caso, antes del cierre de cada ejercicio deberá quedar perfectamente justificado el importe total que tenga asignado cada Centro. Estas provisiones de fondos tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 46.—Apertura de Cuentas de Tesorería.

La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse, comunicando la apertura de dichas cuentas al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 47.—Operaciones financieras a corto plazo.

Las necesidades de tesorería del Instituto derivadas de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos podrán atenderse con anticipos de entidades de crédito o ahorro, en los términos establecidos en el artículo 93 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 48.—Régimen de depósitos de las garantías.

Las garantías en metálico, valores y contratos de seguro de caución que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las actividades de gestión del Instituto se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón.

Artículo 49.—Régimen de contabilidad y Controles financiero, de eficacia y de eficiencia.

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, estará sometido al régimen de contabilidad pública y al control financiero conforme a lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometido a controles internos de eficacia y de eficiencia, que serán ejercidos por el Departamento de Sanidad, Consumo y Bien-

estar Social, y que tendrán por finalidad, respectivamente, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos que le hayan sido asignados. Estos controles se entienden sin perjuicio del control de eficacia que establece la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y de las competencias que en esta materia corresponden a la Inspección General de Servicios en relación con los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

TITULO V DEL REGIMEN JURIDICO DEL ORGANISMO AUTONOMO

CAPITULO UNICO: DE LOS ACTOS Y RECURSOS Y DEL ASESORAMIENTO JURIDICO *Sección Primera: De los actos y recursos*

Artículo 50.—Actos y recursos administrativos.

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos jerárquicamente inferiores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán interponer los interesados el recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso de alzada, ante el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

4. Contra las resoluciones en materia de Ingreso Aragonés de Inserción dictadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los interesados podrán interponer reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción. Esta reclamación sustituye a todos los efectos al recurso de alzada.

Sección Segunda: Del Asesoramiento y Defensa en Juicio

Artículo 51.—Asesoramiento, representación y defensa en juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

El asesoramiento, la representación y defensa en juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales corresponderá a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

1521 **DECRETO 114/2000, 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan enseñanzas en la Universidad de Zaragoza.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón en el artículo 36.1, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, ha supuesto que entre otros aspectos el Gobierno de Aragón asuma la competencia para autorizar la implantación de nuevas enseñanzas en la Universidad de Zaragoza.

El procedimiento regulado en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en su articulado y la propuesta favorable del Consejo Social para la aprobación de la implantación de nuevas enseñanzas por la Administración competente, previo informe del Consejo de Universidades.

Con fecha 14 de diciembre de 1998, el Pleno del Consejo Social aprobó la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de implantación de la titulación de Licenciado en Ciencias del Trabajo (2º Ciclo) a impartir en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel.

Aprobada la Memoria de la nueva titulación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza en sesión celebrada el 23 de febrero de 2000, se remite al Gobierno de Aragón al objeto de solicitar el informe del Consejo de Universidades previo a su aprobación.

Visto el expediente incoado al efecto, la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades en su sesión de 17 de mayo de 2000, previa audiencia de la Comisión Académica, acordó informar favorablemente la autorización de las enseñanzas de Licenciado en Ciencias del Trabajo (2º Ciclo) en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 13 de junio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1.—Se autoriza la implantación en la Universidad de Zaragoza de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo (2º Ciclo) a impartir en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de Teruel.

Artículo 2.—La efectividad de la autorización para la iniciación de las enseñanzas a que se refiere el artículo 1, se subordina al cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 6 al 9 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas que se autorizan en el presente Decreto requerirá la previa autorización del Departamento de Educación y Ciencia, de conformidad con los artículos 6 y 29.2 y concordantes de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y de los artículos 10.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen Directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los Títulos Universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio, 2347/1996, de 8 de noviembre, 614/1997 de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, y 16.4 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.

Segunda.—La entrada en funcionamiento y/o desarrollo de las enseñanzas que se autorizan en este Decreto queda condicionada a la existencia de los créditos necesarios en los presupuestos de la Universidad de Zaragoza.

DISPOSICION FINAL

Única.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 13 de junio de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
Mª LUISA ALEJOS-PITA RIO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1522

DECRETO 115/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a doña Pilar Royo Naya, Jefa del Servicio de Régimen Económico, Personal y Asuntos Generales del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 19 de abril de 2000, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 10 de mayo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la administración de la comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa del Servicio de Régimen Económico, Personal y Asuntos Generales a doña Pilar Royo Naya, funcionaria de la Escala Superior de Administración (Administradores Superiores), con número de Registro Personal 1771654357 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

III. Otras disposiciones y acuerdos

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES**

1523

ORDEN de 16 de junio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del artículo 1º.1 de los Estatutos de la Mancomunidad Comarcal de Monegros, modificado como consecuencia de la incorporación a la misma del municipio de Huerto, de la provincia de Huesca.

Por la Mancomunidad Comarcal de Monegros, cuyos Estatutos fueron publicados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 5 de diciembre de 1991 y modificados por ordenes de 12 de agosto de 1996, 9 de diciembre de 1997, 20 de octubre de 1999 y 11 de febrero de 2000, respectivamente, se ha tramitado la modificación del artículo 1º.1 de los mismos como consecuencia de la incorpo-